

LA PLATA, 27 JUN 2008

VISTO el expediente N° 2145-18054/08, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, La Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.723, N° 11.459, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Disposición de la Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 196/08, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de Inspección N° B 01 00065476, el día 18 de junio de 2008, personal de fiscalización de este Organismo Provincial procedió a ratificar la clausura preventiva total impuesta por el Municipio de Lanús en fecha 13 de junio de 2008, al establecimiento perteneciente al Señor Norberto Eduardo Finamore (C.U.I.T. N° 20-13359815-5), sito en calle Roma N° 4684 de la Localidad y Partido de Lanús; cuyo rubro es lavadero de trapos;

Que dicha medida preventiva ha sido convalidada por Disposición N° 196/2008 y notificada a la firma con fecha 23 de junio de 2008;

Que personal de este Organismo Provincial se constituyó, el día 25 de junio del año en curso, en el establecimiento de la empresa, constatando en dicha ocasión, entre otras observaciones, la instalación de veinte matafuegos -con carga vigente- no encontrándose obstruido el acceso a los mismos, la ausencia de instalación eléctrica con conductores a la vista o sin protección de cañería, la instalación de descarga a tierra (cuatro en total) para toda la instalación eléctrica, el retiro del entepiso en el sector de producción, observándose que el existente, en el sector de depósito, posee piso metálico, la colocación de cartelera de seguridad y la limpieza de la totalidad de los sectores, no observándose fibra depositada y encontrándose limpios, asimismo, los tableros eléctricos;

Que tomó el Área Técnica la intervención de su competencia, dando cuenta en su informe de la presentación, por parte de la empresa, de documentación referida al estudio de carga de fuego, informe técnico de seguridad e higiene laboral y copia del plano relativo a la obra de instalación del servicio de agua contra incendio, señalando que, en el informe técnico de seguridad e higiene laboral, se detallaron una serie de medidas de prevención que se adoptaron en el establecimiento, a saber:

reemplazo del piso de madera del altillo, reubicación de veinte matafuegos existentes, demarcación de caminos de circulación con el fin de lograr tránsito libre y seguro, eliminación de conductores eléctricos sueltos, instalación de jabalinas y puestas a tierra a las máquinas que faltaban, evaluaciones de "medidas de control de riesgos" en los puestos de trabajo, entrega de EPP, formación y entrenamiento de brigada de prevención de incendios, mejoras en la aspiración de la máquina enfardadora con el fin de evitar polvos en el ambiente, medición de iluminación y presión sonora, colocación de protecciones a máquinas, contratación de empresa auditora a fin de la instalación de la red de incendio, colocación de carteles diversos;

Que concluye el Área Técnica su informe indicando que considera procedente el levantamiento de la clausura preventiva total que pesa sobre el establecimiento, habida cuenta la verificación de la realización de una serie de adecuaciones que permiten reducir considerablemente los riesgos de producción de incendio, así como también las mejoras introducidas relativas a higiene y seguridad laboral y la obra de instalación del servicio de agua contra incendio;

Que sin perjuicio del levantamiento propiciado, entiende la dependencia técnica que debe requerirse a la firma la acreditación del inicio del trámite tendiente a la obtención del Certificado de Habilitación expedido por la Dirección de Bomberos (certificado anti siniestral) y la construcción de contención en el tanque de hipoclorito;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Provincial de Gestión Jurídica señalando que, con fundamento en el informe técnico citado, el Director Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el acto administrativo mediante el cual se levante la clausura preventiva impuesta y se intime al empresario en los términos indicados por el Área Técnica, debiendo, asimismo, intimarse a la firma a constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta sede;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 13.757 y por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Levantar la clausura preventiva total impuesta al establecimiento perteneciente al Señor Norberto Eduardo Finamore (C.U.I.T. N^Q 20-13359815-5), sito en calle Roma N^o 4684 de la Localidad y Partido de Lanús, cuyo rubro es lavadero de trapos.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo 1º de la presente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de adoptar las medidas a las que hubiere lugar, a realizar, en los plazos indicados, las siguientes acciones:

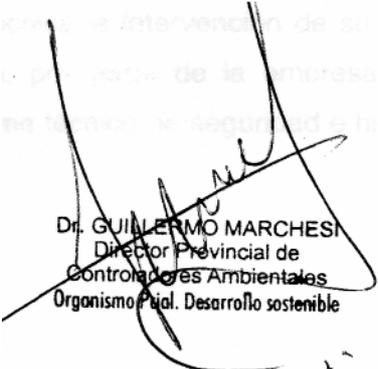
1) Acreditar ante este Organismo Provincial haber dado inicio al trámite tendiente a la obtención del Certificado de Habilitación expedido por la Dirección de Bomberos (Certificado Anti Siniestral). Plazo: 20 días.

2) Construir contención en el tanque de hipoclorito. Plazo: 30 días.

ARTÍCULO 3º. Intimar a la firma indicada en el artículo 1º de la presente, para que, en el plazo de diez (10) días, constituya domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta sede, conforme lo dispuesto en el artículo 24 y concordantes del Decreto Ley N^o 7647/70, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 206 / 2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Pcial. Desarrollo sostenible